

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 05 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 4 - 28013

45029740

NIG: 28.079.00.3-2019/0024724

Procedimiento Abreviado 452/2019 1

Demandante/s: D./Dña. | PROCURADOR D./Dña.

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 133/2020

En Madrid, a dieciséis de julio de dos mil veinte.

Vistos por mí, Ilmo. Sr. D. Ramón Fernández Flórez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 5 de los de Madrid, los presentes autos de procedimiento abreviado registrados con el número 452/2019, dimanantes de un recurso contencioso-administrativo en el que figura como parte recurrente, J , representado por el procurador y defendido por sí mismo por ser letrado; y, como recurrida el Ayuntamiento de Majadahonda, representada y defendida por la letrada .

ANTECEDENTES DE HECHO



PRIMERO.- La parte recurrente formalizó su demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó





suplicando se dicte una sentencia estimatoria del recurso interpuesto y las correspondientes declaraciones en relación con la actuación administrativa impugnada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite, se dio traslado de la misma a la Administración demandada; que ha presentado escrito allanándose a la demanda, aportando una copia de la resolución del Alcalde por la que se procede a reconocer las pretensiones formuladas por la parte recurrente y se allana a la presente demanda.

TERCERO.- En la sustanciación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el presente recurso contencioso-administrativo se impugnó una resolución presunta por la que se entendía desestimada la solicitud de devolución de ingresos indebidos referida a unas liquidaciones del IIVTNU, con referencia a una vivienda y dos plazas de garaje sitas en la por un importe conjunto de 11.841,60 euros. En la demanda se ejercita una pretensión revocatoria de la resolución impugnada y otra tendente al restablecimiento de su situación jurídica individualizada para que se le reintegre el importe abonado por aquella liquidación.

SEGUNDO.- Conforme al artículo 75 de la LJCA la Administración puede allanarse a las pretensiones recogidas en la demanda, aportando copia de la debida autorización de su centro directivo; debiéndose dictar sentencia estimatoria, salvo que el allanamiento sea contrario al ordenamiento jurídico o perjudique a tercero.

En el caso de autos se admite por el Ayuntamiento que la venta de los inmuebles fue "a pérdida" y que no existió incremento de valor que se pudiera de manifiesto con ocasión de la transmisión.

En consecuencia, debe aprobarse el allanamiento.





TERCERO.- Al haberse allanado la Administración, se le impondrán las costas causadas en el presente procedimiento, si bien se limitará su importe (art. 139 LJCA).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Aprobando el allanamiento de la Administración a las pretensiones recogidas en la demanda, debo revocar y revoco la resolución impugnada.

Se imponen a la Administración las costas procesales, hasta un máximo de 360 euros, respecto de la minuta del letrado de la parte recurrente.

Contra la presente resolución no cabe recurso de apelación.

Así, por ésta mí sentencia, de la que se extenderá testimonio para su unión a los autos de que dimana, uniéndose el original al libro de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia de allanamiento firmado electrónicamente por RAMÓN FERNÁNDEZ FLOREZ	